

**ECONOMÍA Y FINANZAS****Modifican los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y dictan otra disposición****DECRETO SUPREMO
N° 181-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 431-2020-EF se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2021, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, entre otros, en los pliegos del Gobierno Nacional, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante decreto supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone, excepcionalmente, que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, para el presente año, son establecidos y se modifican conforme a lo dispuesto en los numerales 50.1 y 50.2 del mencionado artículo 50, salvo en lo referido a la consistencia y previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales; asimismo, dispone que para el Año Fiscal 2021, dichos límites se establecen y modifican en consistencia con la proyección del gasto no financiero establecido en el Marco Macroeconómico Multianual que esté vigente;

Que, mediante el Oficio N° 00262-2021-MINAM/DM, el Ministerio del Ambiente solicita la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en gasto corriente en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para efectos de la implementación del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 055-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones; para cuyo efecto, mediante Memorando N° 345-2021-EF/50.03 la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público, ha verificado el cumplimiento de la proyección del gasto no financiero del año 2021, establecido en el Marco Macroeconómico Multianual vigente para el presente Año Fiscal;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF, en el presupuesto institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Que, por otro lado, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria de los Decretos Supremos N°s. 044 y 137-2021-EF, se modifican los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en los Decretos Supremos N° 431-2020-EF y N° 010-2021-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional, de acuerdo a los Anexos que forman parte de los Decretos Supremos N°s. 044 y 137-2021-EF;

Que, mediante Oficio N° 000175-2021-GP-GG-PJ, la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial solicita la modificación del Anexo N° 1 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 137-2021-EF, a fin de que el monto consignado en dicho Anexo, incluya el monto fijado en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 044-2021-EF; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 000222-2021-SPP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto, con los sustentos respectivos;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 431-2020-EF modificado, entre otros, por el Decreto Supremo N° 137-2021-EF, en lo referido al monto límite autorizado al Pliego 004: Poder Judicial;

De conformidad con lo establecido en la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF;

DECRETA:**Artículo 1.- Modificación a los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos**

Modifícase los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF, en el presupuesto institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) señalado en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Responsabilidad

El titular del pliego bajo el alcance del presente Decreto Supremo es responsable de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA****Única. Modificación del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 431-2020-EF**

Modifícase el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 431-2020-EF modificado, entre otros, por el Anexo N° 1 "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional establecidos en los Decretos Supremos N° 431-2020-EF, N° 010-2021-EF y N° 044-2021-EF" del Decreto Supremo N° 137-2021-EF, respecto al monto límite autorizado al Poder Judicial, de acuerdo al detalle indicado en el Anexo N° 2 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1974058-1